

Don Gaspar de Cúmpaga y Agüero conde de Monte Rey de las Indias y el estado de Vizcaya
y Utoa. Virrey lugar teniente del Reyno de Castilla y capitán general de las Indias
España y presidente de la audiencia y Chancillería Real que en ella reside de
porquinto auiendo se propuesto el acuerdo de Real Hacienda que tiene en un
co de noviembre de este presente año de la fecha de este conseyo y fiscal de esta
Real audiencia y Jueces oficiales en esta Nueva España en razón de dar so
co de azogue fiado a los mineros de las minas de calatecas y su distrito por tener
noticia que carecían de ello tratado y conferido largam^{te} sobre ello. Resuelto del dho
acuerdo. Lo que cerca dello se deuia proveer así para lo que toca al seruy de su maj^{ty} y
aumento de su Real Hacienda como para el bien de los mineros y en conformidad
de lo que es alio decretado por el presente mando a los Jueces oficiales de las dhas
minas de los calatecas luego a la ora siguiente a la hora de la tarde visiten con diligencia
como es de su obligación las Haciendas de minas de su distrito por su persona
las de aquella congregación y las Vecinas y por tener a persona de quien se
puedan y deuen fiar las de mas ya las que hallaren contant^{es} a falta
de azogue que verisimilmente ay onde cesar o beneficiar minos de aqui
aquella flota proxima se despache por Razon de la dicha falta satisfi
giendose de que las dichas Haciendas estan auidadas por lo que toca a los demas
generos y cosas necesarias de manera que ay de proveer para el socorro de azo
que que se les hiziere para el intento Las vendan de lo que es a su cargo del alma
zen^{te} porq^{ue} de su maj^{ty} la cantidad que les pareziese podria bastar para que se con
siga el efecto en los meses que quedan hasta el dicho despacho de flota fran
do el precio a tres plazos de seis meses cada uno en que vayan pagando la tercera
parte de forma que en año y medio este pagado todo para lo qual ay onde tomar
y tomen seguridad y fianças aceptando las que les dieren aunque sean de
otros mineros como los tales mineros fiadores tengan Haciendas en pie y en
Beneficio corrientes y moventes y en uso de marcar al tiempo y quando fia
ren y en todo con calidad de que para menor riesgo de las cobranças de su
maj^{ty} y de la caída de los mineros a quien se fiare el azogue se com obligados
a dexar y se les ay de tomar y tomen en cada marca des de luego por todo este
tiempo para en cuenta de los dichos azogues que a ora se les fiare la quinzena
parte de la plata que lleuaren a marcar y si faltaren de yr a la marca el tipo
tasado en las ordenanças e ynstruções para que se proceda contra ellos co
mo con los pechosos de fraude Los dichos oficiales reales fagan sus ffos
conde la ración que alcauo de cada seis meses ay onde hazer cuenta de
cuenta con los mineros a quien se fiare el azogue para que si por quinzena
an pagado la tercera parte que en ellos ande satis fazer como dichos y fal
tando alguna cantidad la ande pagar ya justarse y atento que de lo que
se fiere en el decreto de dicho acuerdo sea considerado la dificultad
que pareca Resulta de que haciendo el socorro de azogue a los mineros se
y n fiere auer se de cobrar de ellos consumido y Veinteno y el quinzeno
que de nuevo se ordena que es lo seria agrauar a los mineros en lugar
de aluinarlos y aun a temerizarlos a quien no requieran la merced que
sees o fiere se solio a Repatir y con fiere la dicha dificultad
y aparecido conuenir que la cobrança de Veinteno y consumido que oy
pagar se continue para con los que deuiere Veinteno y consumido
que se era pagar lo que pagauan y mas por cada quinzena de quinzena
vno y el resto de la paga se de seis en seis meses como a Ribá se re
fiere y consta de la ración Los dichos oficiales guarden y cumplan
este mandamiento con la diligencia y presteza que el caso Requiere

[Faint handwritten notes and scribbles on the left margin]

[Handwritten initials or signature on the left margin]

que el Redo de la paga principal sea a los plazos de seis en seis meses como arriba se re-
fiere y con esta declaracion como di hoce se ponga en efecto lo demas con 2^{do} en esta
comision fecho en Chapultepec a nueve dias de mes de noviembre de mill e seis cientos
y dos años / —

Mando de m Rey

Don Alonso de Birrey

Alonso de Birrey



Tecnológico
de Monterrey

Alto

Alto

Los dffis riles de cacatecas auiendo Visitado Las Haciendas
de minas de su distrito Las socorran con azoque fiado con seguridad y
francas como a qui se declara / —